

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **330 del 10 de febrero de 1998**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL**, al señor **GONZALO DE JESÚS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.319.082**, en beneficio del predio denominado "La Abundancia", ubicado en la vereda Las Confusas del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23071261**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **134-35 del 22 de marzo de 2000**, el señor **GONZALO DE JESÚS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.319.082**, allegó a la Corporación una solicitud de prórroga.

Que por intermedio de la Resolución N° **134-22 del 20 de octubre del 2000**, la Corporación otorgó una prórroga al señor **GONZALO DE JESÚS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.319.082**, por un término de 12 meses.

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-008 del 28 de julio de 2003**, la Corporación **OTORGO** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, al señor **GONZALO DE JESÚS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.319.082**, en beneficio del predio denominado "La Abundancia", identificado con el FMI: **018-57770**, ubicado en la vereda Las Confusas del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones con radicado N° **134-0030 del 02 de abril de 2004**.

Que mediante el Auto con radicado N° **112-0531 del 19 de mayo de 2004**, la Corporación realizó unos requerimientos al señor **GONZALO DE JESÚS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.319.082**, para que diera cumplimiento a lo establecido por Cornare.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-09004-2025 del 22 de diciembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Del análisis integral del expediente No. 23071261, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural otorgado mediante Resolución No. 134-008 del 28 de julio de 2003 al señor Gonzalo de Jesús Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.082, en el predio denominado "La Abundancia", ubicado en la vereda Las Confusas, municipio de San Luis, se evidencia que el trámite administrativo se encuentra debidamente estructurado desde su fase inicial, con una secuencia continua de actuaciones técnicas y jurídicas.

Así mismo, se encuentra el Informe Técnico de Control y Seguimiento 134-013 del 31 de octubre de 2001, donde se consignan observaciones, recomendaciones y remisión a la Oficina Jurídica. Posteriormente, el titular presentó una nueva solicitud de aprovechamiento forestal mediante radicado 134-0208 del 18 de diciembre de 2001, para un predio con extensión de 157 hectáreas, anexando certificado de tradición y libertad. Esta solicitud fue admitida mediante Auto Admisorio 134-038 del 18 de diciembre de 2001.

El proceso se inició con el radicado 0050 del 10 de julio de 1997, mediante el cual el interesado solicitó permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural. Posteriormente, mediante Informe Técnico 121 del 10 de enero de 1998, el equipo técnico recomendó acoger el Plan de Manejo Forestal presentado, actuación que fue respaldada por el memorando interno radicado 134 del 28 de enero de 1998, en el cual se conceptuó que el informe podía ser acogido para la expedición del acto administrativo correspondiente. En consecuencia, se emitió la Resolución No. 330 del 10 de febrero de 1998, mediante la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal por un volumen total de 2008 m³, con una vigencia de 24 meses, contados a partir del 7 de marzo de 1998.

Posteriormente, el titular presentó solicitud de prórroga mediante oficio radicado 134-35 del 24 de marzo de 2000, para un volumen de 973.026 m³ no aprovechados, la cual fue remitida para concepto técnico mediante el oficio 134-10, dando lugar al Informe Técnico 134-0155 del 27 de octubre de 2000, en el que se recomendó autorizar una prórroga por 453.304 m³ por un período de 12 meses, recomendación acogida mediante la Resolución 134-22, que autorizó la prórroga por 453 m³ pendientes de movilizar.

En desarrollo de este nuevo trámite, se expidió el Informe Técnico 134-026 del 27 de febrero de, mediante el cual se recomendó elaborar y entregar los términos de referencia para el Plan Ambiental de Manejo Forestal (PAMF), los cuales fueron entregados al titular mediante oficio radicado 134-017 del 27 de marzo de 2003. El señor Gonzalo de Jesús Zuluaga dio cumplimiento mediante la entrega del PAMF a través del radicado 134-067 del 15 de mayo de 2003. La solicitud fue admitida nuevamente mediante Auto Admisorio 134-013 del 3 de julio de 2003.

Como resultado de dicha evaluación, se emitió el Informe Técnico 134-074 del 9 de julio de 2003, en el cual se recomendó otorgar permiso de aprovechamiento forestal persistente por un volumen total de 2245 m³, en un período de 24 meses, recomendación acogida mediante la Resolución 134-008 del 28 de julio de 2003, la cual fue notificada el 5 de septiembre de 2003.

No obstante, lo anterior, en el ejercicio del control y seguimiento documental, se identificó una situación técnica de alta relevancia, relacionada con la localización geográfica del área autorizada, específicamente con las coordenadas consignadas en el informe técnico que sirvió de sustento para el otorgamiento del permiso. De acuerdo con la información registrada, se reportan los siguientes puntos:

- ✓ Coordenada: Longitud -74°49'27,537" / Latitud 6°01'39,482", identificada con el predio 6602002000000100071 – FMI 0137201, con un área de 1.950.535 ha.
- ✓ Coordenada: Longitud -74°49'11,711" / Latitud 5°38'07,522", la cual se encuentra fuera de la jurisdicción de CORNARE.
- ✓ Coordenada: Longitud -74°49'36,609" / Latitud 6°01'16,358", identificada con el predio 6602002000000100071 – FMI 0098106, con un área de 1.950.535 ha.
- ✓ Coordenada: Longitud -74°48'49,153" / Latitud 6°01'28,141", identificada con el predio 6602002000000900012 – FMI 0098106, con un área de 4.916.054 ha.

El análisis de esta información permite establecer con total claridad que las coordenadas se encuentran asociadas a dos predios distintos, con diferentes identificaciones catastrales y folios de matrícula inmobiliaria, y adicionalmente una de las coordenadas se localiza por fuera de la jurisdicción de la Corporación. Esta situación evidencia una grave inconsistencia técnico-espacial, que afecta directamente la determinación precisa del área intervenida.

El volumen total autorizado para el aprovechamiento forestal en bosque natural fue de 2.245 m³, distribuidos entre trece (13) especies forestales, dentro de las cuales se destacan por su mayor participación volumétrica el Guaimaro (*Mettenhostylis sp*) con 705 m³ autorizados, el Caimo (*Pouteria sp*) con 380 m³ y el Algarrobo (*Hymenaea courbaril*) con 260 m³. Durante la verificación efectuada en la base de datos corporativa de salvoconductos, se identificaron los registros asociados al titular y al expediente, evidenciándose la movilización efectiva del recurso forestal aprovechado. De acuerdo con dicha verificación, el volumen total movilizado asciende a 1.937,645 m³, lo que representa un alto porcentaje de ejecución del permiso otorgado. En total se encontraron 143 salvoconductos de movilización, expedidos entre el 6 de septiembre de 2003 y el 1 de septiembre de 2005.

De manera individual, se observa una movilización cercana al volumen autorizado en especies como Ceiba amarilla (*Hura crepitans*), Combo (*Banara*

sp), Chocho (*Ormosia sp*) y Ají (*Erythroxylum puimarianum*), lo que indica un aprovechamiento casi total de estas especies. No obstante, en otras como Yumbo (*Caryodapnoesis sp*), Churimo (*Inga sp*) y Laurel (*Nectandra sp*), se evidencia una diferencia significativa entre el volumen autorizado y el efectivamente movilizado, lo cual sugiere que estas especies no fueron aprovechadas en su totalidad.

En términos generales, el análisis del volumen autorizado frente al volumen movilizado permite establecer que el proceso de aprovechamiento forestal se ejecutó de manera mayoritaria conforme a lo aprobado, presentándose un balance global de ejecución superior al 86% del volumen total autorizado, lo cual refleja un alto nivel de cumplimiento del permiso de aprovechamiento forestal otorgado.

Tabla 1. Volumen movilizado mediante permiso de aprovechamiento forestal, resolución 134-008 del 28 de julio de 2003

Nº	Nombre científico	Nombre común	Volumen Autorizado (m³)	Volumen Movilizado (m³)
1	<i>Erythroxylum puimarianum</i>	Ají	125	120,885
2	<i>Protium sp</i>	Anime	150	119,77
3	<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo	260	219,73
4	<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí	120	109,25
5	<i>Pouteria sp</i>	Caimo	380	330,16
6	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba amarilla	30	29,95
7	<i>Banara sp</i>	Combo	20	20
8	<i>Ormosia sp</i>	Chocho	100	99,95
9	<i>Inga sp</i>	Churimo	70	56
10	<i>Mettenhostylis sp</i>	Guaimaro	705	611,85
11	<i>Nectandra sp</i>	Laurel	35	25,575
12	<i>Swartzia sp</i>	Naranjo	70	72,075
13	<i>Caryodapnoesis sp</i>	Yumbo	180	122,45
VOLMEN TOTAL			2245	1937,645

26. CONCLUSIONES:

Del análisis integral del expediente No. 23071261 se concluye que el trámite administrativo correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural otorgado al señor Gonzalo de Jesús Zuluaga fue desarrollado bajo una secuencia documental continua, ordenada y formalmente válida desde su fase inicial. Se evidencia que el proceso contó con soportes técnicos y jurídicos suficientes, lo que permitió estructurar adecuadamente la toma de decisiones administrativas a lo largo del tiempo.

Se concluye que la Corporación desarrolló un seguimiento técnico previo al otorgamiento del permiso, a través del Informe Técnico de Control y Seguimiento 134-013 del 31 de octubre de 2001, en el cual se formularon observaciones y recomendaciones técnicas que fueron debidamente trasladadas a la Oficina Jurídica. Posteriormente, el titular dio continuidad al

trámite mediante una nueva solicitud formal presentada con radicado 134-0208 del 18 de diciembre de 2001, anexando la documentación legal correspondiente, incluyendo el certificado de tradición y libertad del predio de 157 hectáreas. La admisión mediante el Auto 134-038 del mismo año ratifica que el procedimiento fue legalmente validado, garantizando el cumplimiento de los requisitos administrativos para continuar con la evaluación del aprovechamiento.

El proceso tuvo como antecedente formal la solicitud inicial radicada en 1997 y el posterior Informe Técnico 121 de 1998, mediante el cual el equipo técnico recomendó acoger el Plan de Manejo Forestal presentado. Esta recomendación fue ratificada por la Oficina Jurídica mediante memorando interno, lo que permitió la expedición de la Resolución No. 330 del 10 de febrero de 1998, otorgando un volumen total de 2.008 m³ con vigencia de 24 meses. Este hecho demuestra que el permiso se otorgó bajo criterios técnicos previamente evaluados, asegurando que el aprovechamiento estuviera inicialmente ajustado a las condiciones del bosque natural intervenido.

Ante la imposibilidad de aprovechar la totalidad del volumen autorizado dentro del tiempo inicialmente otorgado, el titular solicitó formalmente una prórroga para el volumen remanente. Tras la evaluación realizada mediante el Informe Técnico 134-0155 del 27 de octubre de 2000, se recomendó ajustar el volumen pendiente a 453 m³ por un período adicional de 12 meses. Esta recomendación fue acogida mediante la Resolución 134-22, evidenciando que la Corporación no solo ejerció control sobre los volúmenes efectivamente aprovechados, sino que ajustó el permiso a las condiciones reales del proceso.

En el marco del nuevo trámite adelantado en 2003, la autoridad ambiental exigió la formulación del Plan Ambiental de Manejo Forestal (PAMF), cuyos términos de referencia fueron entregados de manera formal al titular. El cumplimiento de esta obligación por parte del señor Gonzalo de Jesús Zuluaga mediante el radicado 134-067 del 15 de mayo de 2003, demuestra una respuesta oportuna a las exigencias técnicas de la autoridad. La nueva admisión del trámite mediante Auto 134-013 de julio de 2003 ratifica que el proceso continuó bajo parámetros de control ambiental más estrictos.

Como resultado del proceso de evaluación técnica del PAMF, se concluye que el Informe Técnico 134-074 del 9 de julio de 2003 recomendó de manera expresa el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal persistente por un volumen total de 2.245 m³ durante un período de 24 meses. Esta recomendación fue acogida mediante la Resolución 134-008 del 28 de julio de 2003, la cual fue debidamente notificada el 5 de septiembre de 2003.

Durante el ejercicio de control y seguimiento documental se identificó una inconsistencia relacionada con las coordenadas geográficas consignadas en el informe técnico que soportó el permiso. El análisis permitió establecer que las coordenadas corresponden a dos predios diferentes, con distintos números de identificación catastral y folios de matrícula inmobiliaria, y adicionalmente una de ellas se encuentra fuera de la jurisdicción de CORNARE.

El volumen total autorizado fue de 2.245 m³, distribuido entre trece especies forestales, siendo las de mayor participación el Guaimaro, el Caimo y el Algarrobo. La verificación en la base de datos corporativa de salvoconductos permitió establecer que el volumen total movilizado fue de 1.937,645 m³, soportado en 143 salvoconductos expedidos entre septiembre de 2003 y septiembre de 2005. Este resultado evidencia que la mayor parte del volumen autorizado fue efectivamente aprovechado y movilizado conforme a los mecanismos legales establecidos, reflejando un alto nivel de ejecución del permiso.

En términos generales, el aprovechamiento forestal se ejecutó de manera mayoritaria conforme a lo aprobado, presentando un nivel de cumplimiento superior al 86 % del volumen total autorizado. Este comportamiento evidencia que el titular dio uso efectivo al permiso otorgado, ajustándose en gran medida a las condiciones técnicas establecidas.

(...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austereidad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)".

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-008 del 28 de julio de 2003**, al señor **GONZALO DE JESÚS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.319.082**, se encuentra vencido: según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-09004-2025 del 22 de diciembre de 2025**, no teniendo ningún tipo de requerimiento pendiente ante la Corporación, es procedente el archivo del presente expediente.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23071261**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09004-2025 del 22 de diciembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23071261**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **GONZALO DE JESÚS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.319.082**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 23071261

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: 31/12/2025

EL HOMBRE POR NATURALEZA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE
Cornare



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i cornare